

## Liquidación patrimonial de persona natural No comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 05/08/2025 11:36

2 archivos adjuntos (400 KB)

013Auto202500502DecretalaApertura20250618.pdf; 025Auto202500502CorreccionAuto20250730.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Liquidación patrimonial de persona natural No comerciante.** remitido por **--JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS--** a través del cual informa sobre el **trámite de Liquidación patrimonial de persona natural N° comerciante 54-405-40-03-001- 2025-00502-00 Demandante: WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049,** con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>*



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oralidad

Demanda: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rdo. 54-405-40-03-001- **2025-00502-00**

DTE.: WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN BELLO  
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ NIT N° 860.002.964-4, BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9; COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA Nit. 891.100.673-9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2.025**

Se encuentra al despacho la solicitud de apertura de trámite de liquidación patrimonial, presentada por **WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN BELLO**, una vez revisada y de acuerdo con la información y los fundamentos expuestos en la demanda se procederá a la apertura de la liquidación patrimonial, conforme al art. 563 y ss del CGP., modificado por la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los patios N. de S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del (de la) deudor (a) **WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN BELLO**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** en el cargo de liquidadores, al señor **WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN BELLO** y al Doctor **FABIO IVÁN CAMPEROS ALDANA**, de conformidad con el artículo 564 del C. G. del P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Librar las comunicaciones del caso a los correos electrónicos: William.melendez@correo.policia.gov.co y [ivancamcuc@gmail.com](mailto:ivancamcuc@gmail.com), haciendo las advertencias de Ley.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador, que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias, así como al cónyuge o compañero (a) permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en

el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del (de la) deudor (a) **WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN BELLO**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**SEXTO: OFICIAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del (de la) deudor (a), únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 544054003001 de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**OCTAVO: PROHIBIR** al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**NOVENO: ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: **DATA CRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN, PROCREDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DÉCIMO: OFICIAR** al **JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NÁTAGA (HUILA)**, con el fin de que se sirvan remitir el proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial, por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA N.º. 891.100.673-9**, en contra del (de la) deudor (a) **WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN BELLO**, con Radicado **41483408900120250000900**.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** a la Doctora **ERIKA NATALIA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, como apoderado (a) de la parte Demandante en los términos y para los

efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

**DÉCIMO SEGUNDO: COPIA** del presente auto, servirá de OFICIO, de conformidad con el Artículo 111 del C. G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-06-2025

*ROMAN JOSE MEDINA*

Secretario



<b>Liquidación patrimonial de persona natural N° comerciante</b>	54-405-40-03-001- <b><u>2025-00502</u></b> -00
<b>Demandante:</b>	WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049
<b>Demandado:</b>	BANCO DE BOGOTÁ NIT N ° 860.002.964-4, BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9; COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9

**Los Patios, (N. de S.) treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante y como quiera que efectivamente se advierte que en el AUTO DE APERTURA DE FECHA 18 de junio de 2025, ese incurrió en un error al indicar el lugar de expedición de la cédula de WILLIAM FERNANDO en Bello, cuando lo corrector es EL TABLÓN, NARIÑO, procede a corregir el mencionado auto en ese sentido; teniendo para todos los efectos como demandante a WILLIAM FERNANDO MELÉNDEZ C.C. 1.087.643.049 EXPEDIDA EN EL TABLÓN, NARIÑO.

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; además que este auto hace parte integral del auto fechado 18 de junio de 2025 que ordena la apertura de la liquidación patrimonial, por ende, debe ser notificado personalmente a la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**Juez;**

**OMAR MATEUS URIBE**  
**Juez Primero Civil Municipal de Los Patios**

Enlace a expediente digital Ejecutivo Rad. 544054003001-**2025-00502**-00:  
[54405400300120250050200 Liquidacion Patrimonial](https://54405400300120250050200.Liquidacion.Patrimonial)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS**

Firmado Por:

**Omar Mateus Uribe**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aeced1267174df36bb45e180d9d258aa7da5651a5ced79cf9358000a17f1a**  
Documento generado en 30/07/2025 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>